

5.ª Los Ministerios y Organismos civiles a que pertenecen las plazas convocadas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción establecida en el primero del 325/1959, de 12 de marzo, en la forma y plazo que en el mismo se detalla.

6.ª Por los servicios que presten en sus destinos tendrán derecho al percibo de los emolumentos que establece el Decreto 330/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50), que regula el régimen complementario de retribuciones civiles del personal acogido a la Ley de 17 de julio de 1958 y, como mínimo, y con cargo a la Presidencia del Gobierno, a la remuneración mensual de 7.500 pesetas los Coroneles y Tenientes Coroneles, 6.000 los Comandantes y Capitanes y 4.500 los Tenientes, más lo que pudiera corresponderles por aplicación de lo establecido en los artículos tercero y cuarto del Decreto citado, con cargo al Ministerio, Corporación u Organismo donde estén destinados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1968.—Por delegación, el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar, vacante en la plantilla de dicho Tribunal.

Por la presente se convoca oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar, vacante en la plantilla del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia y su provincia, a tenor de las Normas aprobadas por el Consejo Superior de Protección de Menores y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 25 de junio del presente año.

Las Bases y Programa de la oposición son los siguientes:

Bases

1.ª La plaza a proveer es en la categoría de Auxiliar, dotada de los siguientes emolumentos:

Sueldo, 20.000 pesetas anuales; retribución complementaria de 40.000 pesetas anuales y una paga extraordinaria en cada uno de los meses de julio y diciembre. El sueldo se incrementará en un 7 por 100 de su cuantía, por cada trienio de servicios.

2.ª Las condiciones necesarias para optar a esta plaza son:

- Ser español.
- Mayor de dieciocho años y no tener cumplida la edad de treinta. Quedan exceptuados de esta circunstancia los funcionarios de la Obra de Protección de Menores, con nombramiento en propiedad, que se hallen en situación administrativa distinta a la de jubilación forzosa o voluntaria, y no hayan sido objeto de expediente disciplinario.
- Poseer el título de Bachiller Elemental.
- Acreditar una conducta intachable y adhesión al Movimiento Nacional.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Someterse a las pruebas selectivas que el Tribunal considere necesarias.
- Las mujeres, tener cumplido el Servicio Social Obligatorio.

3.ª Serán méritos puntuables:

- Poseer conocimientos de idiomas extranjeros.
- Poseer conocimientos de contabilidad y estadística.
- Saber taquigrafía.
- Poseer el diploma de los Cursos de Educadores de la Obra, organizados por el Consejo Superior. Y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

4.ª Los aspirantes deberán presentar las oportunas solicitudes, mediante instancias debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Juez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia (plaza Alfonso el Magnánimo Casilicio), dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En sus instancias harán constar, con sus filiaciones completas, el que reúnen las condiciones anteriormente expresadas y que se comprometen en su momento oportuno a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Igualmente expondrá el manifestante cada uno de los méritos que considere puedan ser valorados como puntuables, acreditándolos documentalmente, al presentar la instancia.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los solicitantes que consideren infundada la exclusión podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª El nombramiento de los miembros del Tribunal calificador será hecho público también por medio del «Boletín Oficial del Estado» y podrá ejercitarse contra la designación los recursos legales oportunos.

7.ª Entre el día que se publique la convocatoria y el en que comiencen los ejercicios, habrá de transcurrir no menos de tres meses ni más de un año.

Las pruebas selectivas se efectuarán en el local del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, a no ser que el Tribunal calificador estimara oportuno utilizar otro, lo que se anunciará con la debida antelación.

8.ª Las pruebas selectivas serán dos:

a) Examen de los méritos alegados, pudiendo otorgar el Tribunal la puntuación máxima de 10 puntos, sin que este examen sea eliminatorio para los aspirantes que reúnan las condiciones mínimas exigidas.

b) Ejercicios de la oposición:

Se compondrá de tres ejercicios: El primero, dividido en dos partes, consistirá en un dictado a máquina de diez minutos de duración, y seguidamente en copiar a máquina, por un plazo de quince minutos. Ambos ejercicios a realizar con un mínimo de 150 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio será teórico, y consistirá en desarrollar oralmente, y en un plazo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte del programa que se adjunta.

El tercero, de carácter práctico y por escrito, consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad aritmética o cálculo elemental y en una redacción escrita, sobre tramitación de asuntos en el Tribunal de Menores, y todo ello en el tiempo máximo de una hora.

Con carácter voluntario podrán los aspirantes ser examinados de taquigrafía, que consistirá en un dictado de diez minutos, y su traducción y paso a máquina en veinticinco minutos.

El primer ejercicio se calificará apreciándose la rapidez, limpieza, esmero y faltas en el trabajo, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de diez puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los componentes del Tribunal Calificador, dividida por el número de éstos, será la puntuación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar, cada miembro del Tribunal, cinco puntos por cada tema desarrollado, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente, quedando eliminados los opositores que no alcancen 10 puntos.

El tercer ejercicio se calificará en la misma forma indicada para el primero.

El ejercicio voluntario se calificará hasta un máximo de tres puntos, habida cuenta de la rapidez y exactitud, así como limpieza del mismo.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, excepto el de taquigrafía, que sólo servirá para aumentar la puntuación obtenida en los ejercicios anteriores.

9.ª En todo lo no previsto en las precedentes normas se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

10. Terminados los ejercicios el Tribunal formará la correspondiente lista por orden de puntuación total y el opositor aprobado para cubrir esta plaza deberá presentar, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, la documentación a que se hace referencia en la Base primera.

Valencia, 17 de julio de 1968.—El Juez-Presidente, Desiderio Criado Cervera.

Programa que se cita

Parte general

Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.

Tema 2.º Concepto del Derecho Administrativo.—La Administración: sus fines y medios.—Las potestades de la Administración: consideración especial de la potestad reglamentaria. Régimen de los Organismos Autónomos.

Tema 3.º Contratación Administrativa.—Ley de Bases de contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963.—Texto articulado de la Ley de 8 de abril de 1965. (Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.)

Tema 4.º Los funcionarios públicos: concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 5.º División territorial: Necesidad.—La división te-

territorial en orden a los Organismos locales y a los servicios.—Reglas para la división territorial.—La división territorial en España.

Tema 6.º La Administración Central: Jefe del Estado y Ministros.—Organización Ministerial Española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 7.º La Administración provincial en España: Organización actual.—La Administración Municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.

Tema 8.º La Iglesia católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español.

Tema 9.º Concepto del Derecho Civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.—Derecho de familia.

Tema 10. Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Alimentos.—Derechos y deberes de los cónyuges.

Tema 11. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.

Tema 12. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y de los hijos.—Suspensión de la patria potestad.—Adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos.—Tutela.

Tema 13. Derecho del trabajo.—Idea del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.—El contrato de trabajo.

Tema 14. El trabajo de las mujeres y de los menores: medidas protectoras.—Jornada de trabajo y descanso.

Tema 15. Legislación social.—Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963: contenido, estudio y análisis.

Tema 16. Reglamentación del trabajo.—Accidentes del trabajo.—Magistratura de Trabajo.

Tema 17. Idea general del Derecho Penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.

Tema 18. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores: Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicios de Puericultura.

Tema 19. (Sigue Organismos): El Patronato de Protección a la Mujer.—Patronato Nacional de San Pablo, presos y penados.

Tema 20. Enseñanza Primaria obligatoria.—Enseñanza laboral: Universidades e Institutos Laborales.—Escuela de Artes y Oficios.

Tema 21. La mendicidad: Legislación especial.—Legislación sobre vagos y maleantes.

Tema 22. El espectáculo público: Legislación general.—Trabajo de menores en espectáculos públicos.—Asistencia de menores a espectáculos públicos.

Tema 23. Nociones de estadística.—Datos estadísticos en las Juntas de Protección de Menores.

Parte especial

Tema 1.º Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.

Tema 2.º Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.

Tema 3.º El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.

Tema 4.º Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 5.º Instituciones Auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales Tutelares de Menores y de sus Instituciones.

Tema 6.º Procedimiento de los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.

Tema 7.º Procedimiento en los Tribunales Titulares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Reformadora.

Tema 8.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Protectora y en la de Enjuiciamiento de Mayores.

Tema 9.º Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

Métodos de trabajo administrativo

Tema 1.º Ideas generales sobre la organización de una oficina.

Tema 2.º Simplificación del trabajo administrativo.—Procedimientos de trabajo.—Máquinas.

Tema 3.º Programación de tareas.—Calendarios y Agendas Gráficos.—Programación de las visitas.

Tema 4.º Recepción de las visitas.—Uso del teléfono.—Preparación de reuniones.

Tema 5.º Informes.—Estructura y partes de que constan.

Tema 6.º La documentación.—Clasificación.—Inventarios.—Registros.—Catálogos.—Clasificación decimal.

Tema 7.º Correspondencia.—Franqueo y tarifas postales.—Cartas: redacción y composición.—Fórmulas y tratamientos.—Presentación externa.—Sobres.

Tema 8.º Documentos administrativos.—Instancias.—Oficios. Comparecencias.

Tema 9.º Diligencias.—Minutas.—Copias de documentos.—Extractos.—Actas.—Citaciones para reuniones.

Tema 10. Relaciones humanas: con los Jefes, con los compañeros, con el público.—Relaciones indirectas.

Moral profesional y doctrina social de la Iglesia

Tema 1.º Moral cristiana.—Fuentes y características de la moral cristiana.—Problemas fundamentales.—El problema del ideal y del fin: el problema de la responsabilidad, el problema del deber.

Tema 2.º El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicio a la Sociedad, dedicación.

Tema 3.º Formación profesional.—Conciencia profesional.

Tema 4.º La persona.—Respeto a la persona humana.—Derechos de las personas: físicos, morales, religiosos.

Tema 5.º Deber de servir al hombre: como persona, como miembro de diversas sociedades (familia, iglesia, sociedad civil).

Tema 6.º El secreto.—Las clases de secreto.—Cómo obliga.

Tema 7.º Secreto profesional.—Responsabilidad del trabajador social y del funcionario en relación con el secreto profesional.

Tema 8.º Principales encíclicas sociales sobre educación y cuestión social.

Tema 9.º Justicia social y caridad.

Tema 10. La Iglesia Católica.—La Iglesia y la Beneficencia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de agosto de 1968 por la que se convoca concurso restringido entre funcionarios civiles al servicio de la Armada, que se encuentren en situación de «excedentes forzados», «supernumerarios», «suspensos de función» y «excedentes voluntarios», para cubrir las vacantes de los Cuerpos Especiales de Maestros de Arsenales, Oficiales de Arsenales y Mecánicos-Conductores que se mencionan y en las jurisdicciones que se citan.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo IV del texto articulado de la Ley de Bases de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Decreto número 315/1964, de 7 de febrero de 1964, de aplicación a los que prestan sus servicios en la Administración Militar, por imperativo de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre de 1966, se convoca concurso restringido entre funcionarios civiles al servicio de la Armada que se encuentren en situación de «excedentes forzados», «supernumerarios», «suspensos de función» y «excedentes voluntarios», para cubrir las vacantes en los Cuerpos Especiales de Maestros de Arsenales, Oficiales de Arsenales y Mecánicos-Conductores que a continuación se relacionan y en las jurisdicciones que se citan:

<p><i>Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales</i></p> <p>Jurisdicción Central: Calquista: 1.</p> <p><i>Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo</i></p> <p>Maquinaria: 3. Delineante: 3. Electricista: 3.</p> <p><i>Departamento Marítimo de Cádiz</i></p> <p>Delineante: 2.</p> <p><i>Departamento Marítimo de Cartagena</i></p> <p>Calderero: 4. Delineante: 3. Electricista: 1. Monturas: 4. Químico: 1.</p> <p><i>Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales</i></p> <p>Jurisdicción Central: Calquista: 1. Fotógrafo: 1. Tipógrafo: 1.</p> <p><i>Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo</i></p> <p>Ajustador: 5. Electricista: 1.</p>	<p>Instalador eléctrico: 1. Electromecánico de Artillería: 2. Carpintero: 2. Tornero: 4.</p> <p><i>Departamento Marítimo de Cádiz</i></p> <p>Delineante: 5. Electromecánico de Artillería: 3.</p> <p><i>Departamento Marítimo de Cartagena</i></p> <p>Ajustador: 20. Bobinador: 3. Calderero: 7. Delineante: 8. Electromecánico de Artillería: 2. Fotógrafo: 1. Forjador: 2. Lampista: 1. Químico: 2. Tornero: 6.</p> <p><i>Base Naval de Canarias</i></p> <p>Fotógrafo: 1.</p> <p><i>Cuerpo Especial de Mecánicos-Conductores</i></p> <p>Jurisdicción Central: 1. Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo: 3. Departamento Marítimo de Cádiz: 10. Base Naval de Canarias: 3.</p>
--	---